

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte

La demanda de división material promovida por *Edinson Javier Rodríguez Suarez, Freddy Johan Rodríguez Suarez y Teresa Suarez Morales* contra *Lucio Suarez Morales*, debe ser subsanada con relación a los siguientes defectos:

1. Debe allegarse el *avalúo catastral expedido por el Igac* del predio cuya división se pretende, conforme a lo prescrito en el No. 4 del art. 26 del C. G del P.
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 406 del C. G. del P., debe allegarse el certificado de libertad y tradición expedido recientemente.
3. Debe allegar el dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P. y atendiendo las formalidades del artículo 226 ibidem.
4. Si bien es cierto dentro del acápite de las pruebas se anuncia un plano topográfico que determina la posible división, el mismo no se allegó dentro de los documentos anexos al libelo de la demanda.
5. Debe allegarse la *Escritura Pública No. 3699 del 06/10/2015* de la Notaría Tercera de Bucaramanga, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 373291.
6. Deberá allegarse igualmente la *Escritura Pública No. 4882 del 28/09/16* de la Notaría Quinta de Bucaramanga, si bien es cierto se anuncia dentro del acápite de pruebas que se aportan, las mismas se echan de menos en los documentos adjuntos con la demanda.
7. Deberá aclararse el motivo por el cual dentro del acápite de notificaciones manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado y dentro de los anexos se adjunta constancia de la notificación electrónica de la iniciación de la demanda al demandado.
8. En las pretensiones *debe* indicar de forma clara en favor de quién se debe hacer la división de cada uno de los lotes objeto de este asunto.

Los defectos señalados determinan la inadmisibilidad de la demanda conforme a las previsiones del artículo 90 del C.G del Proceso. Por lo brevemente expuesto, el *Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga*

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda divisoria incoada por *Edinson Javier Rodríguez Suarez, Freddy Johan Rodríguez Suarez y Teresa Suarez Morales* contra *Lucio Suarez Morales*, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Para subsanar la demanda se concede el término de cinco días, so pena de rechazarse.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Martín Basto Parra* portador de la T. P. 144.007 del C. S. de la J. como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d769e8b77d48a8d2ef46a52065a2a16384ff5bb47d0904a9eee1d0efb638a1

Documento generado en 04/08/2020 02:04:18 p.m.